



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17
BITÁCORA No.: 10/MP-0109/09/16
CLAVE SINAT : 10DU2016FD053
CLAVE ESTATAL : 10DU16F1206

ASUNTO: Resolución en materia de
Impacto Ambiental para el proyecto:
**"Carretera tipo D mejorado del camino
Peñón Blanco – san Juan del Río del km
32+980 al km 37+980 en el municipio de
San Juan del Río, Dgo."**
(Homoclave trámite:SEMARNAT-04-002-A)

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Durango, Dgo., a 7 de febrero de 2017



**INGENIERÍA EN DESARROLLO VARGUARDISTA, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. DENSEL SALCEDO VALENZUELA
CALLE GUATEMALA 512
COL FRANCISCO ZARCO, C.P. 34210
CIUDAD**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto: **"Carretera tipo D mejorado del camino Peñón Blanco – san Juan del Río del km 32+980 al km 37+980 en el municipio de San Juan del Río, Dgo."** en lo sucesivo **"el proyecto"** presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa **Ingeniería en Desarrollo Vanguardista, S.A. De C.V.**, por conducto de su Representante legal el **C. Densel Salcedo Valenzuela**, en lo sucesivo **"el Promovente"**, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan del Río, Dgo., y;

RESULTANDO:

A. Generales:

1. Que el 7 de septiembre de 2016, el **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 6 de septiembre de 2016, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación conforme a lo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

establecido en los artículos: 28 fracción VII, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Inciso O), primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1206**.

2. Que el 7 de septiembre de 2016, el **Promoviente** realizó la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 15 de septiembre de 2016, a través de la Separata No. DGIRA/047/16, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Bulevar Durango No. 198 Esquina con Talpa, Col. Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/1640/16 de fecha 14 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio digital (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, que corresponde al sector de cambio de uso de suelo, se detectó que la misma adolecía de elementos suficientes para permitir efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al promovente mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/189916 de fecha 22 de octubre de 2016, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

7. Que el 11 de enero de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango el escrito de la misma fecha, mediante el cual el **Promoviente** presentó la información adicional requerida, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** presentado por el **Promoviente**, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, impone la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** por lo que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** se localiza en predios propiedad e los ejidos San Juan del Río y Otilio Montaña, del municipio de San Juan del Río, Dgo.

El objetivo principal del **proyecto**, consiste en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación y señalamientos en una longitud de 5 km., con un ancho de 6 m., ocupando una superficie de 3.0 ha., de las cuales **0.763 ha** tendrán remoción de vegetación y en consecuencia cambio de uso de suelo.

El volumen estimado para las especies vegetales afectadas por el cambio de uso de suelo de forestal a vías de comunicación, es de 3.22, según se detalla en el siguiente cuadro.

Ejido	Especie	No Común	No Ind	Ab	DN	At	VTA
Otilio Montaña	<i>Acacia Schafferi</i>	huizache	349	1.383	10.182	2.688	1.892
Otilio Montaña	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	53	0.141	7.071	2.264	0.178
San Juan del Río	<i>Acacia Schafferi</i>	huizache	97	0.598	12.639	2.750	0.795
San Juan del Río	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	19	0.247	14.143	3.214	0.355
		Totales	518	2.36	11.00	2.72	3.220

Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** el **Promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción total de la vegetación existente en una superficie de **0.763 Ha.**, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Artículo 28, fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (Artículo 5°, inciso O), los cuales establecen lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y **condiciones** establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que someta a evaluación, la vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 8 de septiembre de 2016. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo tanto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo; En relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 132** del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango con política de Conservación (C) denominada Lomerío con mesetas 5, con uso principal Minero y política de Aprovechamiento, en la cual no se restringen las obras de vías de comunicación.

Considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con ese Programa.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

b) El **proyecto**, no ubica en la Región Hidrológica Prioritaria "Río Nazas" definida por la **CONABIO**, instancia que a través del Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las *Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)*, *Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)*, y *Áreas Importantes para la Conservación de las aves (AICA)*, las cuales buscan definir unidades estables útiles como herramientas para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

c) El sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

VI. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-034-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041- SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.
NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059- SEMARNAT-2010. Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060- SEMARNAT -1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

NOM-080- SEMARNAT -1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango considera que dichas normas le aplican en las etapas de preparación del sitio y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de restauración.

Caracterización ambiental:

VII. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

Geología: La descripción de la geología de acuerdo a las cartas editadas por el INEGI escala 1:250,000, y encambrando la Unidad de Gestión Ambiental es la siguiente: **Ts (cg)**. Roca sedimentaria formada por trozos de diversas rocas o minerales aglutinados por un cemento. **Aluvial Q(al).**- Estos son depósitos aluviales generalmente areno-arcillosos formados con detritos provenientes fundamentalmente de la erosión de rocas ígneas, estos depósitos representan el evento acumulativos más reciente mismo que sigue actuando hasta la fecha. Se encuentran como relleno de valles fluviales o formando planicies aluviales.

Clima: El Clima que se presentan en el área de influencia del proyecto de acuerdo al sistema de Koppen, modificado por Enriqueta García (1973, corresponde a **Bs1kw**. La velocidad y dirección del viento son dos de las características más importantes, comúnmente utilizadas para determinar las condicionantes del ciclo hidrológico tales como, intercambio energético, evapotranspiración y los patrones de precipitación para lluvia, nieve, granizo, etc. Los vientos dominantes en la región provienen del NW, en la temporada de febrero a mayo, y en la temporada de Julio y Agosto los vientos dominantes provienen del W. La temperatura promedio va de 21.3 a 34.1° C y la precipitación de 1.2 a 130.5 mm mensuales.

Suelos: De acuerdo con la información contenida en la carta edafológica **G13-11** de escala 1:250,000 (INEGI, 1988), según la clasificación de Unidades FAO/UNESCO (1970), modificado por la Dirección General de Geografía del Territorio Nacional (DGEGTENAL), los suelos predominantes a nivel UGA son las rendzinas; las cuales se presentan en climas semiáridos, tropicales o templados. se caracterizan por tener una capa superficial, abundante en materia orgánica y muy fértil que descansa sobre roca caliza o materiales ricos en cal. Generalmente las rendzinas son suelos arcillosos y poco profundos por debajo de los 25 cm- pero llegan a soportar vegetación de selva alta perennifolia. Si se desmontan se pueden usar en la ganadería con rendimientos bajos a moderados pero con gran peligro de erosión en laderas y lomas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

Hidrología: De acuerdo a la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales escala 1:250,000 con la calve **G13-11** (INEGI, 1993), el área de influencia del proyecto por unidad ambiental está ubicada dentro de la región Nazas-Aguanaval, cuenca Nazas-Rodeo, Subcuenca Río el Peñón y Microcuenca Los Charcos. La hidrología subterránea para el área de influencia del proyecto según las cartas anteriores de aguas subterráneas de INEGI, corresponde a sitios con materiales consolidados de posibilidad media, aunque no se descarta la posibilidad de que en algunas partes se encuentren rocas almacenadoras, donde la mayor parte funciona como zona de recarga de manantiales de agua dulce, en la área de influencia del proyecto no se da uso a las aguas subterráneas, a lo largo del proyecto no se encontraron pozos de agua perforados, el agua para consumo humano se obtiene de manantiales, en la mayoría de los casos acarreada por gravedad a través de tubería de poliducto y la agricultura que se practica es de temporal.

Medio biótico

Vegetación: Los tipos de vegetación predominantes son:

Matorral Desértico Microfilo.

En esta categoría están incluidos un conjunto grande de tipos de vegetación (matorrales rosetófilos, sarcocaulales, crasicaulales, etc.). Vegetación dominada por arbustos, típica de las zonas áridas y semiáridas (de ahí el nombre xerófilo). Se trata del tipo de vegetación más extenso en México. El número de endemismos en estas zonas es sumamente elevado. Debido a la escasez de agua y a que los suelos son pobres y someros, la agricultura se practica en pequeña escala, salvo donde hay posibilidades de riego. Por el contrario, la ganadería está sumamente extendida, y zonas muy grandes de matorral xerófilo están sobre pastoreadas.

Pastizal.

Vegetación dominada por herbáceas, principalmente gramíneas (pastos, zacates o graminoides). Se le encuentra en cualquier clima, pero principalmente en las regiones semiáridas del norte y en las partes más altas de las montañas (por arriba de los 4 000 metros). Casi todos los pastizales de nuestro país se emplean para la producción ganadera, casi siempre con una intensidad excesiva. Otros pastizales fueron bosques o matorrales, y la acción del ganado y el fuego los mantienen en esta forma alterada. A éstos se les conoce como pastizales inducidos.

Matorral xerófilo.

En esta categoría están incluidos un conjunto grande de tipos de vegetación (matorrales rosetófilos, sarcocaulales, crasicaulales, etc.). Vegetación dominada por arbustos, típica de las zonas áridas y semiáridas (de ahí el nombre xerófilo). Se trata del tipo de vegetación más extenso en México. El número de endemismos en estas zonas es sumamente elevado. Debido a la escasez de agua y a que los suelos son pobres y someros, la agricultura se practica en pequeña escala, salvo donde hay posibilidades de riego. Por el contrario, la ganadería está sumamente extendida, y zonas muy grandes de matorral xerófilo están sobrepastoreadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

No se detectaron especies vegetales en el sitio del proyecto, enlistadas en la NOM 059 SEMARNAT 2010.

Fauna.- El **Promoviente** declaró la presencia de las siguientes especies en el área del **proyecto** o en su zona de influencia:

	Familia	Especie	Nombre Común
Aves	Accipritidae	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán Pajarero
	Accipritidae	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguilucho Negro
	Accipritidae	<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán rastrero
	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote
	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Aura
	Emberizidae	<i>Atlapetes pileatus</i>	Rascador corona castaño
	Trochilinae	<i>Selasphorus platycercus</i>	Zumbón Garganta Roja
	Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Coquita común
	Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota
	Columbidae	<i>Zenaida asiática</i>	Paloma alas blancas
	Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos
	Odontophoridae	<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa
	Corvidae	<i>Corvux corax</i>	Cuervo
	Emberizidae	<i>Oriturus superciliosus</i>	Gorrión de anteojos
	Emberizidae	<i>Pipilo fuscus</i>	Rascador pardillo
	Passeridae	<i>Passer Domesticus</i>	Gorrión común
	Sittidae	<i>Sitta pygmaea</i>	Salta Palos pigmeo
	Tyrannidae	<i>Contopus pertinax</i>	Tengo Frio común
	Tyrannidae	<i>Empidonax wrightii</i>	Mosquero gris
	Tyrannidae	<i>Sayornis nigricans</i>	Mosquero negro
	strigidae	<i>Otus flammeolus</i>	Tecolotito ojos pardos
	Tytonidae	<i>Tyto alba</i>	Lechuza Común
	Trochilidae	<i>Stellula calliope</i>	Colibrí matraquita
Anfibios	Bufonidae	<i>Bufo punctatus</i>	Sapo
	Bufonidae	<i>Bufo mexicanus</i>	Sapo Mexicano
Mamíferos	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado Cola Blanca
	Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote
	Canidae	<i>Urocyon Cinereo Argentatus</i>	Zorra
	Canidae	<i>Vulpes velox</i>	Zorra del Desierto
	Felidae	<i>Lynx rufus</i>	Gato Montes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

	Familia	Especie	Nombre Común
Reptiles	Mustelidae	<i>Conepatus mesoleucus</i>	Zorrillo de espalda blanca
	Mephitidae	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo listado
	Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Mapache
	Phyllostomatidae	<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago trompudo
	Vespertilionidae	<i>Eptesicus fuscus</i>	Murciélago moreno
	Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache común
	Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
	Leporidae	<i>Lepus Callotis</i>	Liebre
	Cricetidae	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata de Campo
	Geomyidae	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza mexicana
	Crotaphytidae	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar común
	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma douglassii</i>	Lagartija Espinoza
	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma modestum</i>	Lagartija cornuda cola redonda
	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma coronatum</i>	Camaleón
	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite
	Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel

Las siguientes especies de fauna encontradas en el sistema ambiental del proyecto, se listan en la NOM 059 SEMARNAT 2010. Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango condiciona el desarrollo del **proyecto**, al cumplimiento de la protección y rescate de los especímenes de las especies citadas que se encuentren en el área, así como su reubicación, debiendo documentar gráficamente acciones implementadas y su resultado.

Orden	Familia	Especie	Nombre Común
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel
Chiroptera	Phyllostomatidae	<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago trompudo
Squamata	Crotaphytidae	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar común
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán Pajarero
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguilucho Negro
Carnivora	Canidae	<i>Vulpes velox</i>	Zorra del Desierto

VIII. Que el artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto y considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme a lo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

descrito se identificó que los impactos ambientales más significativos o relevantes afectarán al suelo, vegetación y paisaje. De éstos el mayor impacto ambiental se derivará de la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalme para la instalación de la infraestructura carretera, derecho de vía y un banco de material en una superficie de 0.763 Ha., con vegetación de *Matorral Desértico Micrófilo*.

IX. Que derivado de la información presentada por el **Promoviente** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular de la página 87 a la 98, así como las presentadas en la información complementaria, donde se establecen las propuestas correspondientes mismas que esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

X. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que el **Promoviente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el o los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XI. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el **Promoviente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...”

En este orden de ideas, el **Promoviente** sometió su **proyecto** a la legislación existente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto esta previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito Federal en afinidad a las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **"Carretera tipo D mejorado del camino Peñón Blanco – san Juan del Río del km 32+980 al km 37+980 en el municipio de San Juan del Río, Dgo."**, así como los emanados de la remoción de vegetación de **Matorral Desértico Micrófilo**, en una superficie de **0.763 Ha**, que requiere de la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el **Cambio de Uso de Suelo**, debido que en el área del **proyecto** se afectará vegetación, mismo que pretende desarrollarse en el municipio de San Juan del Río, Dgo., localizado en las siguientes Coordenadas U.T.M WGS 84:

POL	VERT	X	Y	POL	VERT	X	Y	POL	VERT	X	Y	POL	VERT	X	Y
1	1	569997	2748889	2	9	569350	2747781	4	7	568889	2746881	5	15	569133	2745821
1	2	569996	2748889	2	10	569349	2747782	4	8	568888	2746880	5	16	569132	2745821
1	3	570033	2748934	2	11	569476	2748014	4	9	568883	2746906	5	17	569124	2745839
1	4	570086	2748986	2	12	569653	2748312	4	10	568881	2746946	5	18	569096	2745996
1	5	570124	2749022	2	13	569896	2748723	4	11	568894	2747005	5	19	569062	2746236
1	6	570188	2749084	2	14	569930	2748783	4	12	568912	2747036	5	20	569050	2746302
1	7	570281	2749173	2	15	569965	2748844	5	1	568889	2746876	5	21	569025	2746392
1	8	570282	2749172	2	16	569994	2748887	5	2	568891	2746877	5	22	568987	2746530
1	9	570189	2749084	3	1	569185	2747500	5	3	568904	2746825	5	23	568974	2746572
1	10	570125	2749021	3	2	569187	2747500	5	4	568913	2746793	5	24	568951	2746656
1	11	570087	2748986	3	3	569143	2747427	5	5	568931	2746725	5	25	568946	2746671
1	12	570034	2748933	3	4	569095	2747347	5	6	568949	2746672	5	26	568929	2746724
2	1	569995	2748887	3	5	569095	2747347	5	7	568953	2746657	5	27	568911	2746793
2	2	569967	2748844	3	6	569141	2747427	5	8	568976	2746573	5	28	568902	2746825
2	3	569954	2748823	4	1	568972	2747136	5	9	568990	2746530	6	1	569552	2745283
2	4	569931	2748782	4	2	568973	2747135	5	10	569028	2746392	6	2	569575	2745243
2	5	569897	2748722	4	3	568913	2747035	5	11	569052	2746302	6	3	569535	2745235
2	6	569797	2748554	4	4	568895	2747005	5	12	569065	2746236	6	4	569511	2745275
2	7	569655	2748311	4	5	568882	2746945	5	13	569099	2745996				
2	8	569478	2748014	4	6	568884	2746906	5	14	569125	2745839				

El **proyecto**, consiste en la remoción de la vegetación en cinco polígonos adjuntos al camino original, así como a un polígono que se usará como banco de materiales para la extracción de gravas. La superficie que se solicita para este **proyecto** es de **0.736 ha.**, las cuales requieren la remoción total de la vegetación presente y por consecuencia de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

El cronograma para las actividades del proyecto en meses se muestra en el siguiente cuadro.

Etapas del Proyecto	Actividad	Bimestres del												Años
		primer año						segundo año						27º Año
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Preparación	Revisión del trazo	■												
	Rescate de flora y fauna		■											
	Marqueo		■											
	Desmonte:													
	Derribo			■										
	Extracción			■										
	Limpieza				■									
	Terracerías:													
	Despalme				■	■								
	Cortes				■	■								
	Terraplén					■	■							
	Subyacente y Subrasante					■	■							
	Pavimentación						■	■						
	Obras de drenaje							■	■					
Abandono	Obras de restauración de suelo								■	■				
	Reforestación									■	■			
	Evaluación											■	■	
Operación														■

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo las etapa de preparación y abandono y **25 años** para la operación. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero, la vigencia de los plazos otorgados podrán ser revalidados a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, debiendo solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, con anticipación a la fecha de su vencimiento, la cual deberá acompañarse del documento Oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que se ha dado estricto cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente Autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

TERCERO.- El **Promovente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el *cambio de utilización de terrenos forestales* para para la instalación de la infraestructura carretera, derecho de vía y banco de materiales, a emitirse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que el **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, posteriormente y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

I. Generales.

El **Promoviente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que se deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, el promovente, debe **instrumentar el Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas.

Como parte del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalle se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas silvestre con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación. Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe semestral.

3. Presentar, dentro de los informes semestrales de cumplimiento a los que se refiere el Término Noveno del presente, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y las mencionadas en la presente y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.

4. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.

5. Instalar, en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a la población en general.

6. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

7. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

8. El **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Noveno, las acciones que se instrumenten para este fin.

9. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

10. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.

11. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.

12. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

13. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

II.- ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Queda estrictamente prohibido al **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, así como la apertura de áreas que impliquen la remoción de vegetación, sin contar con la autorización correspondiente para el *cambio de uso de suelo*.

17. Diseñar y construir las obras de desvío necesarias que garanticen que no serán modificadas las escorrentías naturales que abastecen a los cauces de los cuerpos de agua presentes en la zona del **proyecto**. A efecto de constatar esta situación, al término de la etapa de construcción, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un plano a escala adecuada que indique la ubicación de estas obras.

18. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del **proyecto**, así como almacenar temporalmente el material en el sitio propuesto, para emplearlo posteriormente en actividades de restauración del camino, evitando su arrastre hacia las partes bajas del trazo donde se desarrollará el **proyecto**.

El **Promovente**, debe:

19. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diesel como combustible respectivamente; de igual forma, el **Promovente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El **Promovente**, debe

20. Realizar las obras necesarias para encauzar los escurrimientos pluviales, sin riesgo de erosión e inundación en zonas cercanas al **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

21. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

22. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

23. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- El **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los informes citados deberán ser presentados en medio magnético (CD) y un anexo fotográfico y/o videográfico con una periodicidad **semestral**. El primer informe será presentado seis meses después de haber recibido la presente autorización.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **Promoviente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promoviente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO.- El **Promoviente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Termino Primero, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango podrá de considerarlo necesario, evaluar modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- El **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de San Juan del Río, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/000047/17

118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notificar personalmente la presente Resolución a **Ingeniería en Desarrollo Vanguardista, S.A. De C.V.**, por conducto de su Representante legal, el **C. Densel Salcedo Valenzuela**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Guatemala 512, Col Francisco Zarco, C.P. 34210, Durango, Dgo.**, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LÓERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU16F1206

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV/RCQ/JECC